

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en el Poblado de El Zapote, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales; donación efectuada por el **Señor Miguel A. Bustamante**, en su calidad de Alcalde Municipal de Villa Sandino, mediante Título de Dominio suscrito el día veintisiete de enero del año dos mil cuatro. El bien inmueble matriz se encuentra inscrito bajo Número 4,836, Tomo: 73, Folios 170-172, Asiento: 1º; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. El bien inmueble donado tiene un área de trescientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centésimas de metro cuadrado (338.63 m²); inscrita la donación mediante Título de Dominio bajo el No. 48,943, Tomo 294, Folio 111, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dieciocho punto treinta metros, Sur: Dieciséis punto veinte metros, Este: Catorce punto cincuenta y tres metros, Oeste: Veintidós punto cincuenta y ocho metros, con los siguientes colindantes: **NORTE Y ESTE:** Guillermo Guerra, **SUR:** Carretera al Zapote de por medio, Hacienda Las Duartes, y **OESTE:** Ana María Sánchez Ruiz.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Miguel de Cervantes**, ubicado en el Poblado de El Zapote,

Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.